

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1830.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10 rs.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETIN, calle Mayor principal, núm. 102.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta á los editores con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

(Gaceta núm. 186.)

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Si M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negociado 5.º—Quintas.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Leonor Blanquer, madre de Casto Montiel, quinto del reemplazo del año último por el cupo de Callosa de Ensarria, en reclamacion del acuerdo del Consejo provincial de Alicante, por el que fué declarado soldado su referido hijo, dicha Seccion ha emitido sobre este asunto el siguiente dictamen:

«Vistos el párrafo segundo del artículo 76, y las reglas 6.ª y 7.ª del art. 77 de la ley de Reemplazos vigente:

Considerando que si bien es cierto que Leonor Blanquer en nombre de su hijo Casto Montiel expuso, en el acto de la declaracion de soldado, la excepcion de hijo único de viuda pobre, no consta que en aquella fecha la estuviere manteniendo;

Considerando que la justificacion en que Leonor Blanquer ha probado que su hijo la mantenía se refiere á época anterior á la del reemplazo;

Considerando que, con arreglo á la disposicion 7.ª del art. 77 de la ley, las

circunstancias para el goce de una excepcion se han de referir precisamente á la época en que se verifica el acto del llamamiento y declaracion de soldados:

Considerando que siendo una de las circunstancias para obtener la excepcion el que el hijo mantenga á la madre con el producto de su trabajo, previamente deberá verificarse en la expresada época del llamamiento y declaracion de soldados:

Considerando que Casto Montiel se hallaba en presidio en la época en que se verificó el acto del llamamiento y declaracion de soldados, y por lo tanto imposibilitado de atender á la subsistencia de su madre con el producto de su trabajo:

Considerando que, aun cediendo el producto de sus bienes á la madre, no se halla con las condiciones de la ley, puesto que la regla sexta del art. 77 expresa que se entiende que un hijo mantiene á su madre cuando la entrega el todo ó parte del producto de su trabajo;

La Seccion opina que debe confirmarse el acuerdo del Consejo provincial de Alicante, que declaró soldado á Casto Montiel, quinto por el cupo de Callosa de Ensarria.»

Y habiendo tenido á bien la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen, y mandar que esta disposicion se circule para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 12 de Junio de 1863.

Vaamonde.

Sr. Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 203.

D. Manuel Lopez Puga, Vice-presidente del Consejo provincial y

Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: que por D. Julian Sobaler, vecino de Brañosera y de profesion Cirujano, se ha presentado en este Gobierno de provincia el dia 7 del actual y hora de las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo la propiedad de dos pertenencias mineras de Cim, denominada LA BUENA, sita en terreno realengo de Cervera de Pisuerga, al sitio que llaman Sal de la fuente; lindante por el S. con el chozo de Sal de la fuente; por el E. con el arroyo de la fuente; por N. con la majada vieja, y por el O. con la mina Polonia. Verifica la designacion siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio á los 60 metros N. de la vadera de aquel arroyo que dá paso al sendero que va á Campoo. Desde él se medirán en direccion Oeste hasta tocar con la linea de la 1.ª pertenencia de la mina Polonia, á la que podrá haber unos 300 metros, fijando la 1.ª estaca; de ella á la 2.ª se medirán 100 metros en direccion S. 2.ª estaca; de esta á la 3.ª 300 metros en direccion E.; de esta á la 4.ª 200 metros en direccion N., y de esta á la 5.ª 300 metros en direccion O. Para demarcar la 2.ª pertenencia se medirán desde la 3.ª estaca, de la 1.ª á la 6.ª 300 metros en direccion E.; de la 6.ª á la 7.ª 200 metros en direccion N.; de la 7.ª á la 4.ª de la 1.ª pertenencia 300 metros en direccion O.; quedando cerrado el espacio de las dos pertenencias solicitadas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 de la ley de minería de 6 de Julio de 1859, he dispuesto se haga saber por medio del

Boletin oficial para que las personas que se crean perjudicadas, puedan hacer á mi autoridad las reclamaciones que les convenga, dentro del plazo de 60 dias. Palencia 9 de Julio de 1863.—El G. I., Manuel Lopez Puga.

Circular núm. 204

D. Manuel Lopez Puga, Vice-presidente del Consejo provincial y Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: que por D. Julian Sobaler, vecino de Brañosera y de profesion Cirujano, se presentó en este Gobierno de provincia el dia 6 del actual y hora de las 12 de su mañana, una solicitud de registro pidiendo la propiedad de dos pertenencias mineras de carbon de piedra con el titulo de LA CECILIA sita en término de S. Felices, distrito municipal de Celada de Robledo al parage que llaman la Elvariza, lindante por N. con Cantillagua por el S. peña Rodrigo; por el E. camino de los Escobalones, y por el O. con el camino de la citada Elvariza.

El mineral se encuentra al descubierta y verifica la designacion siguiente:

Se tendrá por punto de partida el nombrado sitio de la Elvariza y desde dicho punto en direccion N. se medirán 900 metros, fijando la 1.ª estaca; desde esta al S. 100 metros, 2.ª estaca; de esta al E. 150 metros, 3.ª estaca, y desde esta al O. 150 metros, 4.ª estaca; quedando cerrado el espacio de las dos pertenencias solicitadas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 de la ley de minería de 6 de Julio de 1859, he dispuesto se haga saber por medio del *Boletín oficial*, para que las personas que se crean perjudicadas puedan hacer á mi autoridad las reclamaciones que les convengan dentro del plazo de 60 dias. Palencia 7 de Julio de 1863.—El G. I., *Manuel Lopez Puga*.

Circular núm. 205.

Orden público.—Negociado 1.º

Con esta fecha, accediendo á las instancias de los interesados he acordado conceder licencia de uso de armas á los sujetos que á continuación se espresan:

NOMBRES.	VECINDAD.
D. Felipe Casado.	Palencia.
Basilio Saiz.	Idem.
Andrés Gil.	Abia de las Torres.
Manuel Alonso.	Renedo de Valdavia.
Pedro Martín.	Belmonte.
Tiburcio Barbero.	Piña de Campos.
Juan de la Peña.	Gillamayor.
Cárlos de la Llana.	Idem.
Juan de Val.	Torquemada.
Domingo Sendino.	Idem.
Saturnino Moreno.	Fuentes de Valdepero.
Ventura Rodriguez.	Idem.
Gabriel Guevara.	Valdeolmillos.
Alfonso Niño.	Villaconancio.
Saturnino de Castro.	Villalumbroso.
José Alaez.	Villota del Paramo.
Melchor Monzon.	Amusco.
Fulgencio Mediavilla.	Valdeolmillos.
Gabriel Alcalde.	Belmonte.
Angel Bueno.	Cubillas de Cerrato.
Miguel Ruiz.	Porquera de los Infantes.

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que por los Alcaldes de los respectivos pueblos se haga saber esta resolución á los interesados, para que en un breve término se presenten en la Comisaria de vigilancia de esta Capital á recoger las licencias, pues de lo contrario se les irrogarán perjuicios. Palencia 5 de Julio de 1863.—El Gobernador interino, *Manuel Lopez Puga*.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

En la Gaceta de 21 del actual se halla inserto el Real decreto expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 19 del corriente que á la letra dice así.

En vista de las razones que me ha expuesto mi Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El dominio de todos los bienes y derechos Reales que pertenecen al Estado y corporaciones civiles en virtud de las leyes que establecieron la desamortización eclesiástica y civil, ó de cualesquiera otras leyes que se hayan promulgado ó se promulgaren, podrá ser inscrito en los nuevos libros del Registro de la Propiedad mediante la presentación de un certificado de la Autoridad ó corporación encargada de la administración y custodia de dichos bienes ó derechos.

Art. 2.º La certificación á que se

refiere el artículo anterior deberá expresar la ley en virtud de la que tuvo lugar la adquisición á favor del Estado, á que corporación ó particulares pertenecían anteriormente los bienes, y todas las demás circunstancias establecidas en la ley hipotecaria y reglamento para su ejecución, á fin de que pueda verificarse la inscripción.

Art. 3.º El Ministerio que corresponda, según la clase de dichos bienes, determinará las formas extrínsecas de tales certificaciones, que sean conformes á los reglamentos, y lo pondrá en conocimiento del de Gracia y Justicia para que se haga saber á los Registradores de la Propiedad.

Art. 4.º En las inscripciones de los bienes llamados nacionales no se expresarán otras cargas que las que resulten de la escritura de venta si se hubiesen vendido, ó de las certificaciones de que se habla en las anteriores disposiciones; entendiéndose esto sin perjuicio de todo legítimo derecho que pueda existir independiente del que conste.

Art. 5.º Los bienes inmuebles y derechos Reales que el Estado y las corporaciones civiles hayan adquirido por con-

trato entre vivos, donaciones por causa de muerte, ó por algun otro de los medios que las leyes tienen establecido para la adquisición de tales bienes y derechos, no podrán ser inscritos en cuanto á su dominio si no se presentan los títulos al efecto necesarios, según la ley hipotecaria y su reglamento, y la Real orden de 20 de Febrero último.

Art. 6.º En los casos comprendidos en el título anterior, podrá verificarse la inscripción de la posesión sin necesidad de la información de testigos que establece la ley hipotecaria, y solo en virtud de una certificación en que conste el hecho de la posesión, cuyo documento deberá en sus formalidades extrínsecas arreglarse á lo dispuesto en el art. 3.º, y expresar todo lo prevenido en el art. 398 de la ley, produciendo dicha inscripción los mismos efectos que produciría si se hubiera verificado en virtud de la información posesoria.

Art. 7.º La inscripción del dominio de los bienes inmuebles y derechos Reales que como vacantes haya adquirido ó adquiriera el Estado se verificará con testimonio de la declaración judicial que haya recaído y causado ejecutoria; y si no expresara todas las circunstancias necesarias, se subsanará el defecto con una certificación de la clase expresada en los anteriores artículos.

Dado en Madrid á diez y nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Rafael Mornares*.

Cuyo Real decreto ha dispuesto el Sr. Regente de esta Audiencia se circule en el Boletín oficial á los Registradores de la propiedad, como lo verifico para su conocimiento y efectos consiguientes. Valladolid 26 de Junio de 1863.—Lucas Fernandez.

Anuncios oficiales.

Comision principal de Ventas de Propiedades y Derechos del Estado.

Pliego de condiciones para la subasta de la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, que ha de tener lugar en esta capital el día 18 de Agosto próximo; á las doce de su mañana.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de un año, que dará principio desde la aprobación de esta subasta y concluirá en otro igual día de 1864 siguiente, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radican en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones que se dicten respecto al ramo de Propiedades y Derechos del Estado por lo que se refiera á ventas,

no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa los que hubiere equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el de pliego común del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comisión principal de Ventas hasta el día del remate.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del grado undécimo de ojo pequeño é igual en todo á la que actualmente se emplea en la publicación de dicho periódico, de que habrá un ejemplar en el acto de la subasta como modelo para la forma, clase de letra y dimensiones de sus huecos, y hasta entonces en la Comisión de Ventas, como queda dicho.

5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno, y publicando los pliegos que sean precisos para dar cabida á todos estos.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 500, de los cuales entregará: 2 al Sr. Gobernador de la provincia, 8 á la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado, 50 á la Comisión principal de Ventas, dirigiendo 247 á los Ayuntamientos de esta provincia y 215 á su pedáneos.

7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Dirección general del ramo, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instalar sus reclamaciones ó demandas por la vía contencioso-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.º La fianza ó garantía de que trata la condición anterior, consistirá en 8.000 reales en metálico, ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotización el día siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.º Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 1.000 reales en metálico en la

Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditando con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con escepcion del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario la condicion que precede.

10. No se admitirá postura que esceda de 50 céntimos el pliego de impresion.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora mas de la en que principie el remate; trascurrido se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa, que quedará pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo, sin cuyo requisito se considerará como no admitida, si bien la Administracion queda en someterla inmediatamente á la aprobacion espresada.

12. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicacion, se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia mensualmente, previa aprobacion de la cuenta que al efecto y segun dispone la circular de 5 de Febrero de 1859, deberá presentar el impresor en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, para su remision y exámen en la Direccion general del ramo.

14. La subasta tendrá efecto en la Sala del Gobierno civil de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, en el día y hora señalado con asistencia del Administrador principal de propiedades y Derecho del Estado, Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales y el Fiscal ó el que haga sus veces.

15. El contratista del Boletín podrá esponderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo, al precio que se convenga.

16. La publicacion del Boletín de Ventas no impedirá que se anuncien tambien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose este, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquellas, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Palencia 7 de Julio de 1865. = El Comisionado principal, Pedro Romero Herrero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de ente-

rado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se comprometo á tomarla á su cargo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por el precio de céntimos cada pliego de papel impreso de la marca del sello.

(Fecha y firma)

Ayuntamiento constitucional de Palenzuela.

D. Santos Yagüez, Alcalde constitucional de esta villa de Palenzuela.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la subasta pública de las obras de composicion del ponton de este distrito, anunciadas en el *Boletín oficial* de esta provincia número 69, por falta de licitadores, se anuncia otra nuevamente para el día tres de Agosto próximo en el local sala consistorial, dando principio á las once de la mañana bajo el tipo y condiciones anunciadas anteriormente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Palenzuela 5 de Julio de 1865. = Santos Yagüez.

Ayuntamiento constitucional de Grijota.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Grijota, ha acordado proveer la plaza de médico titular, vacante por renuncia del que la obtenia, dotada en dos mil reales pagados por trimestres de fondos municipales con la sola obligacion de asistir á los vecinos pobres que designe el Ayuntamiento, quedando en libertad los vecinos pudientes y sus familias de contratar la asistencia facultativa.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes al Alcalde presidente en el término de un mes á contar desde la fecha. Grijota 10 de Junio de 1863. — El Alcalde, Silvestre Quintano.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncios.

Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 18.400 quintales de cebada para el servicio de provisiones del ejército en las factorias que al pié se expresan, se convoca á pública licitacion, que se celebrará simultáneamente en esta Direccion ge-

neral y en la Intendencia del Distrito de Granada, el día 27 de Julio actual, á la una de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio próximo pasado, el cual con el de precios límites, estará de manifiesto en las Seretarias de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricta sujecion al modelo que tambien se pública, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta. Madrid 2 de Julio de 1863. = El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

Granada	Del pais	70	18.400
FACTORIAS.	Procedencia de la cebada.	Peso de la fanega. Libras castellanas.	Quintales castellanos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . , residente en . . . calle de . . . , núm . . . , enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisicion por parte de la Administracion militar de 18.400 quintales castellanos de cebada, cuyo pliego de condiciones apareció en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio último, se comprometo á entregar, con entera sujecion de ellas, . . . quintales en la factoria de Granada al precio de . . . cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente)

Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 195.500 quintales de

cebada para el servicio de provisiones del ejército en las factorias que al pié se expresan, se convoca á pública licitacion, que se celebrará simultáneamente en esta Direccion general y en la Intendencia del Distrito de Castilla la Nueva, el día 23 de Julio actual, á la una de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio próximo pasado, el cual, con el de precios límites, estará de manifiesto en las Seretarias de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricta sujecion al modelo que tambien se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta. Madrid 2 de Julio de 1863. = El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

CUADRO DE LAS FACTORIAS Y CANTIDAD DE CEBADA QUE SE CONTRATA.

Madrid	Vicalvaro	Aranjuez	Ciudad-Real	Alcalá	Del pais y Mancha.	Id.	Id.	Id.	Id.
					Procedencia de la cebada.	Peso de la fanega. Libras castellanas.	Quintales castellanos.	195,500	

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . , residente en . . . , calle de . . . , núm . . . , enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisicion por parte de la Administracion militar de 195.500 quintales castellanos de cebada, cuyo pliego de condiciones apareció en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio último, se comprometo á entregar con entera sujecion de ellas, . . . quintales en la factoria de al precio de . . . cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente)

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

PARTIDO JUDICIAL DE PALENCIA.

CONTINUACION DEL Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.

PUEBLO DE BECERRIL.

Situación de los inmuebles. Pago ó calle donde se hallen.	Naturaleza de las fincas.	NOMBRES de los interesados.	Linderos.	Objeto de las inscripciones.	Libro y folio donde se hallan.
Rio.	Urbana.	Catalina Herrero.	No consta.	Herencia.	5 455
San Pedro.	id.	Idem.	"	id.	5 456
id.	id.	Idem.	"	id.	5 457
No consta.	id.	Mariano Arenillas.	Consta.	id.	5 458
San Pedro.	id.	Idem.	No consta.	id.	5 459
Pastora.	id.	Idem.	"	id.	5 460
Pelina.	id.	Idem.	"	id.	5 461
No consta.	id.	Eulogio Arenillas.	Consta.	id.	5 462
San Pedro.	id.	Idem.	No consta.	id.	5 463
Pastora.	id.	Idem.	"	id.	5 464
Pelina.	id.	Idem.	"	id.	5 465
No consta.	id.	Agustín Arenillas.	Consta.	id.	5 466
id.	id.	Idem.	"	id.	5 467
Pastora.	id.	Idem.	No consta.	id.	5 468
Pelina.	id.	Idem.	"	id.	5 469
No consta.	id.	Idem.	"	id.	5 470
id.	id.	Idem.	Consta.	id.	5 471
Pastora.	id.	Francisco Arenillas.	"	id.	5 472
Pelina.	id.	Idem.	"	id.	5 473
No consta.	id.	Idem.	No consta.	id.	5 474
id.	id.	Idem.	"	id.	5 475
Pelina.	id.	Teresa Arenillas.	Consta.	id.	5 476
No consta.	id.	Idem.	"	id.	5 477
San Pedro.	id.	Idem.	No consta.	id.	5 478
id.	id.	Idem.	"	id.	5 479
Pelina.	id.	No consta.	Consta.	No consta.	5 480
No consta.	id.	Calisto Juarez.	"	Consta.	7 433
id.	id.	Bernardino Juarez.	"	id.	7 434
id.	id.	Gregorio Juarez.	"	id.	7 435
id.	id.	Ignacio Juarez.	"	Herencia.	7 438
id.	id.	Francisco Juarez.	"	id.	7 439
id.	id.	Idem.	No consta.	id.	7 440
Sta. Eugenia.	id.	Idem.	"	id.	7 441
San Martin.	id.	María Torres.	"	id.	7 442
No consta.	id.	María Juarez.	Consta.	id.	7 443
Sta. Eugenia.	id.	Idem.	No consta.	id.	7 444
No consta.	id.	Manuel Arredondo.	Consta.	id.	9 411
id.	id.	Idem.	"	id.	9 412
id.	id.	María Abastas.	"	id.	9 422
id.	id.	Nicolasa Morrondo.	"	id.	9 423
id.	id.	María Sangrador.	"	id.	9 429
id.	id.	Francisca Ibañez.	"	id.	9 430
id.	id.	Dorotea Sangrador.	"	id.	9 433
id.	id.	Carolina Morrondo.	"	id.	9 437
id.	id.	Mariana Martin.	"	Venta.	9 446
id.	id.	Victoriana Morrondo.	"	Herencia.	9 447
id.	id.	María Ramos.	"	id.	9 447
id.	id.	Leon Abad.	"	Venta.	9 452
id.	id.	No consta.	"	No consta.	11 416
San Pedro.	id.	Idem.	"	id.	11 417
id.	id.	Idem.	"	Herencia.	11 426
No consta.	id.	Inés Villegas.	"	id.	11 427
Porta de Velen.	id.	Idem.	No consta.	Venta.	11 451
No consta.	id.	Mariano Herrero.	Consta.	Redencion de censo.	11 453
id.	id.	José San-Martin.	"	Herencia.	11 459
San Pelayo.	id.	No consta.	"	id.	11 465
No consta.	id.	Teresa Garcia.	"	Redencion de censo.	11 474
id.	id.	Benito Negrete.	"	id.	11 475
San Martin.	id.	Idem.	No consta.	id.	11 484
No consta.	id.	Idem.	Consta.	id.	11 485
id.	id.	Ildefonso Perez.	"	Venta.	11 485
id.	id.	Nicanor Garcia.	"	Redencion de censo.	25 2
id.	id.	Francisco Gutierrez.	"	Herencia.	25 84
id.	id.	Benito Negrete.	"	id.	25 85
id.	id.	Pedro Veña.	"	id.	25 86
id.	id.	Idem.	"	id.	25 88
id.	id.	Ramon Veña.	"	id.	25 88
id.	id.	Dionisio Veña.	"	id.	25 90
id.	id.	Juan Veña.	"	Venta.	25 97
id.	id.	Arsenio Lorenzana.	"	id.	25 110
id.	id.	Antonio Sangrador.	"	id.	25 114
id.	id.	Andrés Doncel.	"	Herencia.	25 118
id.	id.	María Pilar Doncel.	No consta.	id.	44 2
Canueva.	No consta.	Nicolás Trancho.	"	Redencion de censo.	44 6
No consta.	Urbana.	Manuel Gero.	Consta.	Herencia.	44 58
id.	id.	Manuel Polo.	"	Venta.	44 60
id.	id.	Mariano Reol.	"	Redencion de censo.	44 61
id.	id.	Tomás Negrete.	"	id.	44 67
id.	id.	Agustín Doyague.	No consta.	id.	44 68
id.	No consta.	No consta.	Consta.	Herencia.	44 72
Calle de Regalados.	Urbana.	Modesto Garcia.	"	Adjudicacion.	44 73
No consta.	id.	Idem.	"	id.	44 82
id.	id.	Idem.	"	id.	44 89
id.	No consta.	Manuel Polo.	No consta.	Redencion de censo.	44 106
id.	Urbana.	Catalina Astudillo.	"	Adjudicacion.	44 106
id.	id.	Manuel Rojo.	"	Redencion de censo.	44 125
id.	No consta.	Santiago Guzon.	Consta.	Herencia.	44 125

Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Andrés Leon Martin, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Ha saber: que para hacer pago á D. Bonifacio Jofre de Villegas, vecino de la villa de Frómista, de la cantidad de diez y ocho mil reales, de principal y del importe de las costas causadas en la ejecucion seguida á su instancia contra D. Zacarias Ruiz Calvo, vecino que fué de la Granja de Villafruela, hoy domiciliado en esta Ciudad, sobre pago de dicha suma procedente de rentas de un molino harinero, he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes embargados al D. Zacarias, que han sido tasados por perito inteligente de reciproco nombramiento, los cuales con sus tasaciones se expresan á continuación.

Un baul de madera de pino, forrado de baqueta, con cerradura y llave, en buen uso, de cinco cuartas de largo y tres de ancho poco mas ó menos, con pies de madera, tasado en cuarenta y seis reales.

Item un reloj de pared de péndola real, en buen uso, en ciento veinte reales.

Item ocho sillas, fábrica de Burgos, en mediano uso, á siete reales y medio cada una.

Item un azufrador pequeño de pino con su tapete ó cubierta de bayeta, en cuarenta y cuatro reales.

Item cuatro cuadros de pino con estampas de la historia de Madorqueo, con cristal, en veinte reales.

Item otro tambien de pino y estampa de la virgen del Carmen con cristal, en cinco reales.

Item un estante pequeño de madera de pino, en cuarenta reales.

Item cinco tomos de historia de la religion, en pasta, en octavo, tasados en treinta reales.—Otros tres id. de historia de España en cuarto mayor, media pasta, en treinta reales.—Otro id. de Historia Universal en cuarto mayor, media pasta, en doce reales.—Otro id. de historia de la guerra de Africa en folio, media pasta, en veinte reales.—Y otros tres libros, en cuarto, forrados de pasta, en diez reales.

Item diez vetas de lana en hilo blanco, de peso de cuatro arrobas, en setecientos reales.

Y últimamente una fábrica de hilados, que consta de una emborradera y una continua, corrientes, cinco tornos de hilar á mano tambien corrientes, una escarmenadora ó diablo, tres urdidores y dos aspas, en doce mil doscientos ochenta reales.

En su consecuencia he señalado para su remate el dia diez y siete del actual, y hora de las once de su mañana, en el sitio público y de costumbre de la villa de Perales, á cuyo distrito municipal corresponde dicha Granja, donde se hallan los efectos, ante el Juez de paz de dicha villa. La persona que quiera hacer postura á los expresados bienes, acuda en el mencionado dia, al sitio designado, que se le admitirá siendo arreglada. Lo que se hace saber al público por medio del presente. Dado en Palencia á nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Andrés Leon Martin.—Por su mandado, Luciano de la Parra Contreras.

Imp. de Gutierrez é hijos.

(Se continuará.)